

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.683

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JOHAN AUGUSTO SARAZA YULE**, y, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1034315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1061 de fecha 20 de septiembre de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1034315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANIZACIÓN PAISAJE DE LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 22B MANZANA D11 CARRERA 46 SUR # 22-20 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1034315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1061 de fecha 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-1034315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANIZACIÓN PAISAJE DE LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 22B MANZANA D11 CARRERA 46 SUR # 22-20 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**; a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso,

facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01214
KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.055 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 04 DE ABRIL DE 2024.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1966 de fecha 22 de septiembre de 2023. Dejando constancia que el traslado se surtió conforme las voces del artículo 318 y 110 del C.GP. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **JHON EDISON CIFUENTES**, se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 1966 de fecha 22 de septiembre de 2023, por medio del cual se realizó control de legalidad frente al término de traslado de avalúo del bien inmueble con gravamen hipotecario.

Como fundamento de su recurso, indica que el despacho corrió traslado de un avalúo de un inmueble que por error aportó al proceso, sin embargo, indica que mediante memorial del 28 de julio de 2023, solicitó que se omitiera el avalúo presentado, y dicha petición no fue atendida por el despacho.

Expone que presentó nuevamente el avalúo correctamente el 01 de agosto de 2023, sin embargo, a este no se le dio el trámite correspondiente.

Por lo anterior solicita que se deje sin efecto el auto No. 1966 de fecha 22 de septiembre de 2023 y en su lugar se ordene el traslado del avalúo presentado el 01 de agosto de 2023.

Del anterior, recurso se corrió traslado a la parte demandada por lista, quien en dicho término guardó silencio.

Pues bien, pasa el Despacho a resolver el recurso impetrado previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición impetrado se hace necesario acudir al artículo 318 del C.G.P, que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

Estudiadas las condiciones de procedencia del recurso de reposición, se pasa a estudiar el contenido del reproche, gira la inconformidad del actor, en que mediante el proveído recurrido, este despacho realizó control de legalidad frente al término de traslado del avalúo del bien inmueble con gravamen hipotecario, lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario en auto No. 1249 del 07 de julio de 2023, se ordenó traslado por tres días, siendo lo correcto diez días.

Sobre la anterior decisión básicamente indica el demandante que el despacho dio trámite al avalúo que de forma errada presentó, sin tenerse en cuenta memorial por medio del cual solicitó que no se diera trámite al avalúo presentado por tratarse de un inmueble diferente al proceso, y en razón de ello, presento nuevo avalúo el 01 de agosto de 2023, frente al cual el despacho no ha dado el trámite correspondiente.

La parte demandada guardó silencio.

Ahora bien, verificada las actuaciones surtidas al interior del proceso se tiene que el actor por medio de memorial del 22 de junio de 2023, aportó avalúo del bien inmueble con gravamen hipotecario, sin embargo, revisada la información, se evidencia que corresponde a un bien inmueble diferente al dado como garantía en el presente asunto.

El demandante indica que presentó memorial indicado que no se diera trámite al avalúo presentado el 22 de junio de 2022, que presentó de manera errónea, sin embargo, es menester precisar que el presente asunto fue migrado del Juzgado Tercero Civil Municipal hoy Juzgado Primero Penal con funciones Mixtas, dentro del cual este despacho no avizora solicitud o aclaración del avalúo antes citado, y es por ello, que se le dio el trámite correspondiente, corriendo traslado a la parte demandada.

Es decir, dentro del plenario no obra solicitud de aclaración del avalúo que presentó de forma errada la parte demandante en memorial del 22 de junio de 2023, por tal razón, el despacho al avocar conocimiento, dio el trámite que en derecho corresponde.

No obstante, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procederá a realizar control de legalidad dejando sin efecto el numeral segundo, tercero y cuarto del auto No. 1249 de fecha 07 de julio de 2023 por medio del cual se avocó conocimiento, y el auto No. 1966 de fecha 22 de septiembre de 2022 por medio de cual se realizó control de legalidad, y en su lugar de agregará el avalúo presentado por la parte demandante en fecha 01 de agosto de 2022, ordenando correr traslado a la parte demandada por el término de diez días.

Con lo anterior se entiende saneado el tramite y realizado el correspondiente control de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo, tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 1249 de fecha 07 de julio de 2023, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 1966 de fecha 22 de septiembre de 2022, conforme las consideraciones antes dadas.

TERCERO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral y comercial del bien inmueble objeto de garantía real, obrante EN EL ANEXO 19, del expediente digital, para que obre y conste.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-974944, predio ubicado en calle 8F #51 SUR-104 urbanización "Ciudadela de las Flores" de Jamundí, realizado por el perito ALEXANDER ORTIZ RODRÍGUEZ de la empresa TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$144.054.400)**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: PODRÁ accederse al avalúo de que trata el ordinal que antecede a través del siguiente link:

[19 MEMORIAL Aporto avaluos merged.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00714-00
NCV

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.055 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 04 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de enero de 2024.

A despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de corrección de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra del señor **JHON BRAYNER BETANCOURT VILLADA**, la parte actora solicita la corrección del auto No. 012 de fecha 11 de enero de 2024, contentivo del mandamiento de pago, manifestando que se corrija el punto 1.15, 1.15.1, y 6, por no indicarse mal el mes de cuota causada y el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante.

Así entonces y como quiera que lo solicitado es procedente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286, se procede aclarar el contenido de la providencia No. 012 de fecha 11 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.15, 1.15.1 Y 6 del auto No. 012 de fecha 11 de enero de 2024, que libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“1º. **ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra del señor JHON BRAYNER BETANCOURT VILLADA, por las siguientes sumas de dineros:

“1.15. Por la suma de CIENTO SETENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL OCHOCINETAS CINCUENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (170,5854 UVR) que liquidados al 31 de julio de 2023 corresponden a la suma de CINCENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$59.610,38), por concepto de cuota causa el 12 de julio de 2023, sobre el Pagare No. 0133200237590 de fecha 15 de enero de 2022 y en la Escritura Publica No. 207 de fecha 07 de febrero de 2020, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1016680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.15.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.5, liquidados a la tasa del 15%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

6º. RECONOCER como endosatario en procuración a la Dra. ILSE POSADA GORDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'620.843, tarjeta profesional No.

86.090 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante."

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada junto con lo resuelto en el auto interlocutorio No. 012 de fecha 11 de enero de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01563-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 055 se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>04 DE ABRIL DE 2024.</u>

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de marzo de 2024.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con suspensión de inspección judicial. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **CESAR ARMANDO OCHOA** contra **MARLADY ALZATE GARCIA, IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, ha sido fijada fecha para evacuar la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., recayendo sobre el día **21 de marzo de 2024**, a las 9:00 AM de forma virtual, no obstante, llegada la hora y fecha programada se dio apertura de la misma sin poderse llevar a cabo por falta de conexión a internet por la ubicación en zona rural del bien inmueble objeto del proceso.

Por dichas circunstancias que impidieron llevar a cabo la inspección judicial programada, este operador judicial ordenará nuevamente su programación de forma virtual, requiriendo a la parte demandante y su apoderada judicial para que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, suministre los medios tecnológicos, esto es dispositivo DRON, por medio del cual este togado de forma virtual pueda tener mejor acceso y visibilidad de la composición física del inmueble identificado con MI 370-98262, las mejoras realizadas en el mismo, y el reconocimiento de la comunidad como posibles propietarios a los demandantes del bien a usucapir.

En ese sentido las partes y apoderados deberán realizar la conexión de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, el **día Jueves 23 de mayo de 2024, a las 9:00 A.M.**, con las salvedades ya anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR de manera virtual la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., para el día **23 DE MAYO DE 2024**, a la hora de las **09:00 A.M.**, de forma VIRTUAL, con las salvedades anotadas en la parte motiva de esta providencia, haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21069358>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01042-00
NCV

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 055 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de abril de 2024

La secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril tres (03) del dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **SAMY JAIR PANTEVEZ BECERRA** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1. Sírvasse allegar escritura pública No. 0467 de fecha 17 de febrero de 2021, de la Notaria 18 del Circuito de Cali, contentiva de hipoteca en favor del BANCO DAVIVIENDA., ya que la aportada con la demanda está incompleta y no cuenta con sello de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.
- 2. Sírvasse corregir la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del C.G.P.
- 3. Sírvasse al actor acreditar el pago de los seguros sobre las cuotas vencidas que se pretenden ejecutar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.
- 2º.** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01942-00
NCV

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>055</u> se notifica el auto que antecede Jamundí, <u>04 DE ABRIL DE 2024.</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril tres (03) del dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **ANA ISABEL QUINTERO GARCES** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvasse allegar escritura pública No. 3248 de fecha 22 de octubre de 2020, de la Notaria 18 del Circuito de Cali, contentiva de hipoteca en favor del BANCO DE BOGOTA., ya que la aportada con la demanda está incompleta y no cuenta con sello de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.
2. Dentro de las pretensiones de la demanda, la profesional en derecho pretende el cobro de intereses de plazo sobre el dos títulos valores, sin embargo, la pretensión números 1.2 y 2.2, no cuentan con periodo de causación de los mismos. Así las cosas, se requiere al actor para que aclare lo pertinente, conforme a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.
3. Sírvasse corregir la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.
- 2º.** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01937-00
NCV

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 055 se notifica el auto que antecede Jamundí, 04 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril tres (03) del dos mil veinticuatro (2.024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por la señora **MARIA RUBIELA QUIMBITA PUYO y WILLIAM ANGEL YEPES**, en contra del señor **JHAROL GARCIA MARTINEZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El poder especial aportado al expediente, otorgado al Dr. IVAN DARIO NOVOA MORENO y a la Dra. LUZ STELLA MOLANO RAVE, resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. O los establecidos en LEY 2213 DE 2022 art.5. Obsérvese que el mismo se aporta sin ningún medio de autenticidad que se desprenda de las normas en cita.

Razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.

2. Dentro de las pretensiones de la demanda, la profesional en derecho pretende el cobro de intereses corrientes sobre las cuotas dejadas de percibir, no obstante, no se determina el valor, ni la tasa en la que fueron liquidados, así las cosas se requiere al actor para que aclare lo pertinente, conforme a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01958-00
NCV

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 055 se notifica el auto que antecede Jamundí, <u>04 de abril de 2024</u> .
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril tres (03) del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JORGE LUIS SALINAS CORAL**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del **señor JORGE LUIS SALINAS CORAL**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$6.780.144,00**, por concepto de capital representado en el Pagare No. 14802297 de fecha 09 de noviembre de 2021 y en la Escritura Publica No. 3443 de fecha 16 de diciembre de 2022, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1081997 y 370-1082402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 21 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **\$4.818.055,00**, por concepto de capital representado en el Pagare No. 24067621 de fecha 15 de diciembre de 2022 y en la Escritura Publica No. 3443 de fecha 16 de diciembre de 2022, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1081997 y 370-1082402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.2.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 16 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- 1.3.** Por la suma de **257.990,4288 UVR** que liquidados corresponden a la suma de **\$91.515.670,12** por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000238950 de fecha de fecha 30 de mayo de 2023 y en la Escritura Publica 3443 de fecha 16 de diciembre de 2022, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1081997 y 370-1082402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.3.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.3, liquidados a la tasa del 15,60%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4.** Por la suma de **92,53273 UVR** que liquidados corresponden a la suma de **\$32.216,04** por concepto de cuota causada el 30 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000238950 de fecha de fecha 30 de mayo de 2023 y en la Escritura Publica 3443 de fecha 16 de diciembre de 2022, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1081997 y 370-1082402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.4.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.4, liquidados a la tasa del 15,60%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5.** Por la suma de **93,30585 UVR** que liquidados corresponden a la suma de **\$32.602,20** por concepto de cuota causada el 30 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000238950 de fecha de fecha 30 de mayo de 2023 y en la Escritura Publica 3443 de fecha 16 de diciembre de 2022, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1081997 y 370-1082402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.5.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.5, liquidados a la tasa del 15,60%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.6.** Por la suma de **94,08544 UVR** que liquidados corresponden a la suma de **\$33.005,02** por concepto de cuota causada el 30 de agosto de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000238950 de fecha de fecha 30 de mayo de 2023 y en la Escritura Publica 3443 de fecha 16 de diciembre de 2022, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1081997 y 370-**

1082402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.6.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.6, liquidados a la tasa del 15,60%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de **94,87154 UVR** que liquidados corresponden a la suma de **\$33.483,14** por concepto de cuota causada el 30 de septiembre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000238950 de fecha de fecha 30 de mayo de 2023 y en la Escritura Publica 3443 de fecha 16 de diciembre de 2022, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1081997 y 370-1082402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.7.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.7, liquidados a la tasa del 15,60%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. **DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1081997 y 370-1082402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. **RECONOCER** como endosatária en procuración a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.948.121-7, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01963-00
NCV

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>055</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>04 de abril de 2024.</u> La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **JEISON ANDRES OSORIO GOMEZ**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Pagaré No. 3265 32005943:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **JEISON ANDRES OSORIO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1.1.** Por la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON SEISMIL SIETE DIEZMILÉSIMAS (106,896.6007 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS. (38.583.622,54)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 3265 32005943 del 22 de febrero de 2016 y en la Escritura Publica No. 4131 del 28 de diciembre del 2015 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-924911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa de 8,60%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3.** Por la suma de **TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS. (399,96254 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS. (\$139.091,05)** por concepto de cuota causada el 22 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 3265 32005943 del 22 de febrero de 2016 y en la Escritura Publica No. 4131 del 28 de diciembre del 2015 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del

demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-924911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa de 12,9% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.5. Por la suma de **CUATROCIENTAS DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS (402,69088 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. (\$ 140.596,38)** por concepto de cuota causada el 22 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 3265 32005943 del 22 de febrero de 2016 y en la Escritura Publica No. 4131 del 28 de diciembre del 2015 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-924911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.5, liquidados a la tasa de 12,9% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.7. Por la suma de **CUATROCIENTAS CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO DIEZ MILÉSIMAS (405,43784 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$ 142.043,97)** por concepto de cuota causada el 22 de agosto de 2023, del capital representado en el Pagare No. 3265 32005943 del 22 de febrero de 2016 y en la Escritura Publica No. 4131 del 28 de diciembre del 2015 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-924911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.8. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.7, liquidados a la tasa de 12,9% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.9. Por la suma de **CUATROCIENTAS OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES DIEZ MILÉSIMAS. (408,20353 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$ 143.800,10)** por concepto de cuota causada el 22 de septiembre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 3265 32005943 del 22 de febrero de 2016 y en la Escritura Publica No. 4131 del 28 de diciembre del 2015 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a

cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-924911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.10. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.9, liquidados a la tasa de 12,9% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.11. Por la suma de **CUATROCIENTAS DIEZ UNIDADES DE VALOR REAL CON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS NUEVE DIEZMILÉSIMAS (410,98809 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS. (\$145.734,53)** por concepto de cuota causada el 22 de octubre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 3265 32005943 del 22 de febrero de 2016 y en la Escritura Publica No. 4131 del 28 de diciembre del 2015 elevada en la notaria dieciocho del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-924911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.12. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.11, liquidados a la tasa de 12,9% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-924911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.948.121-7, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01989-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **055** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 de abril de 2024.**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **SANDRO BOLAÑOS SOLARTE**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Pagaré No.90000121257:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **SANDRO BOLAÑOS SOLARTE**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1.1.** Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOCE MIL NOVENTA Y UNA DIEZMILÉSIMAS (170077,1291 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. (60.405.816,40.)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000121257 del 23 de diciembre de 2020 y en la Escritura Publica No. 4473 del 13 de noviembre del 2020 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1031000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa de 9,53% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON TREINTA Y CINCO MIL DOS DIEZMILÉSIMAS. (133,35002 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$46.380,46)** por concepto de cuota causada el 23 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000121257 del 23 de diciembre de 2020 y en la Escritura Publica No. 4473 del 13 de noviembre del 2020 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del

demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1031000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa de 9,53% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS. (134,36235 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$ 46.916,10)** por concepto de cuota causada el 23 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000121257 del 23 de diciembre de 2020 y en la Escritura Publica No. 4473 del 13 de noviembre del 2020 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1031000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.5, liquidados a la tasa de 9,53% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.7. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS (135,38237 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$47.438,46)** por concepto de cuota causada el 23 de agosto de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000121257 del 23 de diciembre de 2020 y en la Escritura Publica No. 4473 del 13 de noviembre del 2020 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1031000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.8. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.7, liquidados a la tasa de 9,53% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.9. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON CUARENTA Y UN MIL TRECE DIEZMILÉSIMAS (136,41013 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS. (\$ 48.065,12)** por concepto de cuota causada el 23 de septiembre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000121257 del 23 de diciembre de 2020 y en la Escritura Publica No. 4473 del 13 de noviembre del 2020 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del

demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1031000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.10. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.9, liquidados a la tasa de 9,53% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.11. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS. (137,44569 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS. (\$ 48.746,09)** por concepto de cuota causada el 23 de octubre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000121257 del 23 de diciembre de 2020 y en la Escritura Publica No. 4473 del 13 de noviembre del 2020 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1031000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.12. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.11, liquidados a la tasa de 9,53% EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1031000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.948.121-7, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01996-00

MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 055 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de abril de 2024.

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **JOHAN LEONARDO SUAREZ OSPINA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Pagare No. 90000154209:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **JOHAN LEONARDO SUAREZ OSPINA**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1.1.** Por la suma de **DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS (244.135,2898 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS. (\$86.407.343,25.)** por concepto de capital representado en el Pagare No.90000154209 del 30 de agosto de 2021 y en la Escritura Publica No. 2226 del 23 de julio del 2021 elevada en la notaria doce del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1036748 y 370-1037389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa de 14,295%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3.** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS. (158,69098 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$ 54.910,54)** por concepto de cuota causada el 30 de mayo de 2023, del capital representado en el Pagare No.90000154209 del 30 de agosto de 2021 y en la Escritura Publica No. 2226 del 23 de julio del 2021 elevada en la notaria

doce del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1036748 y 370-1037389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa de 14,295%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (159,89569 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO. (\$55.669,01)** por concepto de cuota causada el 30 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No.90000154209 del 30 de agosto de 2021 y en la Escritura Publica No. 2226 del 23 de julio del 2021 elevada en la notaria doce del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1036748 y 370-1037389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.5, liquidados a la tasa de 14,295%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UNA UNIDADES DE VALOR REAL CON DIEZ MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS (161,10954 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$56.293,64)** por concepto de cuota causada el 30 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No.90000154209 del 30 de agosto de 2021 y en la Escritura Publica No. 2226 del 23 de julio del 2021 elevada en la notaria doce del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1036748 y 370-1037389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.8. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.7, liquidados a la tasa de 14,295%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UNA DIEZMILÉSIMAS (162,33261 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS. (\$56.946,02)** por concepto de cuota causada el 30 de agosto de 2023, del capital representado en el Pagare No.90000154209 del 30 de agosto de 2021 y en la Escritura Publica No. 2226 del 23 de julio del 2021 elevada en la notaria doce

del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1036748 y 370-1037389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.10. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.9, liquidados a la tasa de 14,295%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS (163,56497 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS. (\$57.727,21)** por concepto de cuota causada el 30 de septiembre de 2023, del capital representado en el Pagare No.90000154209 del 30 de agosto de 2021 y en la Escritura Publica No. 2226 del 23 de julio del 2021 elevada en la notaria doce del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-1036748 y 370-1037389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.12. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.11, liquidados a la tasa de 14,295%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1036748 y 370-1037389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.948.121-7, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01936-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **055** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 de abril de 2024.**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **ARIEL OYOLA TOBAR**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PAGARÉ No. 90000014861:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **ARIEL OYOLA TOBAR**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1.1.** Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE DIEZMILESIMAS. (75,942.3615 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$27.077.362,91)**, por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000014861 del 22 de noviembre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3007 del 01 de julio del 2017 elevada en la notaria cuarta del circulo de Cali - valle del cauca, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-952405**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ No.8360099742:

- 1.1.3.** Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.497.285)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 8360099742 del 14 de julio de 2023 y en la Escritura Publica No. 3007 del 01 de julio del 2017 elevada en la notaria

cuarta del circulo de Cali - valle del cauca, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-952405**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-952405** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1018461980 de BOGOTA DC, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 281727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial mediante endoso en procuración de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-02163-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **055** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 de abril de 2024.**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **ANGIEE GABRIELA OBREGON MONTAÑO** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PAGARÉ No. 90000189901:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **ANGIEE GABRIELA OBREGON MONTAÑO**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1.1.** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (152,963.4445 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$54.174.222)**, por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3.** Por la suma de **CIENTO TRECE UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (113.4135 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$40.167)** por concepto de cuota causada el 10 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble

identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa de 10.7%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.5. Por la suma de **MIL CIENTO OCHO UNIDADES CON NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE DIEZMILESIMAS (1,108.9127 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$392.738)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde 11 de mayo del 2023 al 10 de junio de 2023., liquidados a la tasa del 9.20% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.
- 1.1.6. Por la suma de **CIENTO CATORCE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE DIEZMILESIMAS (114.2309 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$40.457)** por concepto de cuota causada el 10 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.7. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.6, liquidados a la tasa de 10.7%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.8. Por la suma de **MIL CIENTO OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (1,108.0953 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$392.448)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde 11 de junio del 2023 al 10 de julio del 2023., liquidados a la tasa del 9.20% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.9. Por la suma de **CIENTO QUINCE UNIDADES DE VALOR REAL CON QUINIENTOS CUARENTA Y UN DIEZMILESIMAS (115.0541 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$40.748)** por concepto de cuota causada el 10 de agosto de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.10. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.9, liquidados a la tasa de 10.7%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.11. Por la suma de **MIL CIENTO SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DIEZMILESIMAS (1,107.2720 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$392.156)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde 11 de julio del 2023 al 10 de agosto del 2023., liquidados a la tasa del 9.20% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.12. Por la suma de **CIENTO QUINCE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (115.8834 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$41.042)** por concepto de cuota causada el 10 de septiembre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.13. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.12, liquidados a la tasa de 10.7%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.14. Por la suma de **MIL CIENTO SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZMILESIMAS (1,106.4427 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$391.863)** por concepto de interés corriente de la

cuota causada desde 11 de agosto del 2023 al 10 de septiembre del 2023., liquidados a la tasa del 9.20% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.15. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (116.7186 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$41.338)** por concepto de cuota causada el 10 de octubre de 2023, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.16. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.15, liquidados a la tasa de 10.7%EA siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.17. Por la suma de **MIL CIENTO CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (1,105.6075 UVR)**, que liquidados corresponden a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$391.567)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde 11 de septiembre del 2023 al 10 de octubre del 2023., liquidados a la tasa del 9.20% E.A, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 90000189901 del 10 de mayo de 2022 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

PAGARE ELECTRONICO N.º 23197863:

1.1.18. Por la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.233.104)** por concepto de capital representado en el Pagare electrónico No. 23197863 del 03 de noviembre de 2023 y en la Escritura Publica No. 1313 del 18 de marzo del 2022 elevada en la notaria decima del circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.19. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.18, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 04 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1064891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52008552 de BOGOTA DC, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101541 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial mediante endoso en procuración de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01961-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 055 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de abril de 2024.

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril tres (03) del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra del señor **JHONNY ANTHONY GOMEZ RODRIGUEZ**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra del señor **JHONNY ANTHONY GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagare No.05701016004385263:

- 1.1.1.** Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$49.001.251.00)** por concepto de capital representado en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3.** por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS. (\$180.622,9)** por concepto de cuota causada el 02 de marzo del 2023 del capital representados en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.5. Por la suma de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS correspondiente (\$23.593)**, Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 02 de marzo de 2023
- 1.1.6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$180.622,9)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 02 de marzo de 2023 al 01 de abril de 2023. al 14,14% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CO CINCO CENTAVOS (\$180.965,5)** por concepto de cuota causada el 02 de abril del 2023 del capital representados en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.8. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.7, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.9. Por la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS. (\$23.612)** Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 02 de abril de 2023
- 1.1.10. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 88.034,4)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde 02 de abril de 2023 al 01 de mayo de 2023.. al 14,14% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$181.308,74)** por concepto de cuota causada el 02 de mayo del 2023 del capital representados en el Pagare

No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.12.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.11, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.13.** Por la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS. (\$23,630)** Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 02 de mayo de 2023
- 1.1.14.** Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS. (\$ 87.691,16)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde 02 de mayo de 2023 al 01 de junio de 2023 al 14,14% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.15.** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$181.652,64)** por concepto de cuota causada el 02 de junio del 2023 del capital representados en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.16.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.15, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.17.** Por la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$23,649)** Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 02 de junio de 2023
- 1.1.18.** Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS. (\$ 87.347,24)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde a 02 de junio de 2023 al 01 de julio de 2023 al 14,14% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en

el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.19. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS. (\$181.997,19)** por concepto de cuota causada el 02 de julio del 2023 del capital representados en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.20. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.19, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.21. Por la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$23,668)** Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 02 de julio de 2023

1.1.22. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 87.002,72)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 02 de julio de 2023 al 01 de agosto de 2023 al 14,14% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

1.1.23. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$182.342,39)** por concepto de cuota causada el 02 de agosto del 2023 del capital representados en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.24. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.23, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- 1.1.25.** Por la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. (\$23,687)**
Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 02 de agosto de 2023
- 1.1.26.** Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (\$ 86.657,51)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 02 de agosto de 2023 al 01 de septiembre de 2023. al 14,14% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.27.** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$152.777,86)** por concepto de cuota causada el 02 de septiembre del 2023 del capital representados en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.28.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.27, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.29.** Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$25,754)** Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 02 de septiembre de 2023
- 1.1.30.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS. (\$ 167.222,05)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 02 de septiembre de 2023 al 01 de octubre de 2023. al 14,14% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.31.** Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS. (\$153.339,29)** por concepto de cuota causada el 02 de octubre del 2023 del capital representados en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica

No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.32. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.31, liquidados a la tasa del 21,21% EA siempre y cuando no supere a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.33. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS. (\$25.790)** Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 02 de octubre de 2023

1.1.34. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 166.660,62)** por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el a 02 de octubre de 2023 al 01 de noviembre de 2023 al 14,14% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No.05701016004385263 del 08 de febrero de 2022 y en la Escritura Publica No 1627 del 22 de abril de 2021 elevada en la Notaria Décima Del Círculo de Cali; contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1034381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles amparados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1034381**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería amplia y suficiente **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 80.053.660 de Bogotá y portador (a) de la Tarjeta Profesional número 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-02001-00

MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ

En estado No. 055 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de abril de 2024.

La secretaria,